Modifica la ley N° 19.925 sobre expendio y consumo de bebidas alcohólicas con el objeto de limitar el horario de venta de alcoholes en establecimientos de expendio al público de combustibles líquidos
Boletín N°7901-11

CONSIDERANDO:

1° Que se han multiplicado en el país los establecimientos de expendio de combustibles líquidos que se han habilitado dentro de los recintos de venta de productos alimenticios, sea tanto para consumir en el lugar como para llevar. Que en muchos casos, estos locales, expenden bebidas alcohólicas.

2° Que según datos oficiales de la Comisión Nacional de Seguridad del Tránsito, el año 2010 fruto de accidentes de tránsito fallecieron en el país 1.595 personas; lesionados graves resultaron 6.899, lo que supone un costo social para el país elevadísimo que supera 355 millones de dólares.

Según la referida Comisión al menos el 13% del total de los accidentes de tránsito tienen su origen en la ingesta de alcohol de los conductores o peatones.

3° Que resulta incompatible con la conservación de la seguridad vial, que en los expendios de combustibles que se ubican en vías urbanas e interurbanas se expendan bebidas alcohólicas a altas horas de la noche, razón por la cual, proponemos mediante este proyecto de ley, limitar el expendio de alcoholes en todos los establecimientos comerciales que se encuentren situados en las bombas bencineras o que funcionen anexas a ellas.

Por razones de prudencia, nos parece que el expendio de bebidas alcohólicas debería prohibirse a contar de las 23:00 horas, sin importar el día de la semana de que se trate.

4° Que los autores de esta moción estamos conscientes de que medidas como las propuestas no evitarán que se cometan los delitos de conducción en estado de ebriedad o bajo la influencia del alcohol, pero al menos significarán una menor facilidad de acceso a las bebidas alcohólicas para las personas que hoy en día lo compran en establecimientos orientados precisamente a los conductores de vehículos motorizados.

POR TANTO:

Los diputados que suscribimos venimos en presentar el siguiente:

PROYECTO DE LEY

ARTICULO ÚNICO.- Agréguese el siguiente inciso 3° nuevo al Artículo 21 de la Ley N° 19.925 "Sobre Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas", pasando a ser el actual inciso tercero, cuarto y así sucesivamente.

"Con todo los locales que expendan bebidas alcohólicas y que funcionen como parte de establecimientos de expendio al público de combustibles líquidos podrán vender bebidas alcohólicas sólo hasta las 23:00 horas."